

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 20 de octubre de 2008****relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente de la Convención de Espoo de 1991 de la CEPE/ONU sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo**

(2008/871/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 175, apartado 1, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase, y con su artículo 300, apartado 3, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 21 de mayo de 2003, con motivo de la quinta Conferencia Ministerial «Medio ambiente para Europa», celebrada en Kiev (Ucrania) entre el 21 y el 23 de mayo de 2003, la Comisión firmó, en nombre de la Comunidad, el Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente de la Convención de Espoo de 1991 de la CEPE/ONU sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo («Protocolo SEA»).
- (2) El Protocolo SEA contribuye a la protección medioambiental al establecer que deben evaluarse los efectos importantes sobre el medio ambiente, incluida la salud, que probablemente se deriven de la ejecución de planes y programas y al intentar garantizar que las preocupaciones que suscita el medio ambiente, incluida la salud, se consideren e integren, cuando proceda, en la preparación de propuestas de políticas y legislación.
- (3) La Comunidad y los Estados miembros deben dar los pasos necesarios para permitir el depósito, en la medida de lo posible simultáneo, de los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación.

(4) Conviene que la Comunidad apruebe el Protocolo SEA.

DECIDE:

*Artículo 1*

1. Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, el Protocolo sobre la evaluación estratégica del medio ambiente de la Convención de Espoo sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo («Protocolo SEA»).

2. El texto del Protocolo SEA se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

1. Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para depositar el instrumento de aprobación del Protocolo SEA ante el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Protocolo.

2. Al mismo tiempo, la persona o personas designadas depositarán la declaración de competencia que figura en el anexo de a la presente Decisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 5, del Protocolo SEA.

Hecho en Luxemburgo, el 20 de octubre de 2008.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
J.-L. BORLOO

<sup>(1)</sup> Dictamen de 8 de julio de 2008 (no publicado aún en el Diario Oficial).

## ANEXO

**Declaración de la Comunidad Europea con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 5, del Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente de la Convención de Espoo de 1991 de la CEPE/ONU sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo**

La Comunidad Europea declara que, de acuerdo con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, con su artículo 175, apartado 1, es competente para celebrar acuerdos internacionales y para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los mismos, para contribuir al logro de los siguientes objetivos:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente,
- la protección de la salud de las personas,
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales,
- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente.

Asimismo, la Comunidad Europea declara que ya ha adoptado instrumentos jurídicos, incluida la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, vinculantes para sus Estados miembros, que abarcan los asuntos regidos por el presente Protocolo, y presentará y actualizará, según proceda, una lista de dichos instrumentos jurídicos al Depositario según dispone el artículo 23, apartado 5, del Protocolo.

La Comunidad Europea es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Protocolo que están reguladas por el Derecho comunitario.

El ejercicio de la competencia de la Comunidad está sujeto, por su propia naturaleza, a una evolución constante.

---